

CG119/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 82/09.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 82/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Convergencia, respecto de las irregularidades previstas en el la conclusión 14. Por tal motivo el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3495/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento al punto resolutivo **Décimo Tercero** ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones diera inicio al procedimiento de mérito, de conformidad con el punto resolutivo **Sexto**, en relación con el considerando 5.6, inciso k) de la resolución en comento, que consiste primordialmente en lo siguiente:

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

“SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al Partido Convergencia las siguientes sanciones:

(...)

k) Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso respecto de las irregularidades previstas en la conclusión catorce del Dictamen.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“5.6. PARTIDO CONVERGENCIA

(...)

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 14 lo siguiente:

14. El partido señaló que la cuenta bancaria 6359809 de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. corresponde al manejo de recursos estatales locales, derivado de los anterior, esta Unidad de Fiscalización le solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo confirmara lo manifestado por el partido.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Comisión Nacional Bancarias y de Valores

Conclusión 14

Se observó que existen 42 cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones de Crédito a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	0154746296		23-02-08			(4)
	0154943022			Vigente		(4)
	0154964063		07-01-08			(4)
	0156163552		10-04-08			(4)
	0156163909		10-04-08			(4)
	0156607917			Vigente		(4)
	0157192456		18-04-08			(4)
	0157627921			Vigente		(4)
	0167493291		10-04-08			(4)
	0181927028		17-05-08			(4)
	0244013538			Vigente		(4)
	0264006481		03-11-08			(4)
	0499019394			Vigente		(4)
	0722472257		19-01-08			(4)
	0877017877		21-09-08			(4)
	0877017931		22-06-08			(4)
	0197228472			Vigente		(4)
	0535683226		14-08-08			(4)
	0537907766			Vigente		(4)
	0553250323			Vigente		(4)
0556252225			Vigente		(4)	
0568415751		04-09-08			(4)	
0570755124		04-09-08			(4)	
0723192525		19-04-08			(4)	
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	0160059611	10-03-08			<i>Cta. Cash Management M.N. S/Int.</i>	(3)

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
	0163563529		28-11-08		Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(1)
	1353038661	10-03-08			Pagare Liquidable al Vencimiento	(2)
Banco Nacional de México, S.A.	481/8068269				Cheques	(5)
	481/8112802				Cheques	(5)
	997/186645				Cheques	(5)
	7523481869				Cta. Maestra	(5)
	101/7936979				Cta. de cheques acceso para la cta. maestra 7523481869	(5)
	4053/31693				Cheques	(5)
	4053/31707				Cheques	(5)
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente		(8)
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente		(8)
	6359809	Abril de 2005		Vigente		(6)
	2801469	Octubre de 2005				(6)
	2875411	Enero de 2007				(7)
	314161	Mayo de 2007				(6)

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.*
- *Las correcciones al formato "IA" Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.*
- *Las correcciones al formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.*
- *Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.*
- *La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.*
- *Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.*
- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1797/09 del 26 de mayo de 2009, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/09 del 11 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo del recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido.

Conviene señalar que en dos de las 42 cuentas observadas, específicamente de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., no fue posible incluirlas en nuestra solicitud, toda vez que no indican la cuenta bancaria. A continuación se indican los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente	
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente	

En consecuencia, con la finalidad de poder solicitar la información al banco, es importante que nos proporcione los números de las cuentas bancarias.

*Se anexan los escritos originales remitidos a las instituciones financieras".
(...)*

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, correspondiente a la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A, se determinó lo siguiente:

El partido presentó un escrito de fecha 8 de junio de 2009, dirigido a la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. mediante el cual solicita le sea proporcionada la información referente a la sucursal donde fueron aperturadas las cuentas bancarias, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación.

En relación con las 3 cuentas señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando señaló que en ninguno de los casos se trataba de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, por lo que no se encontraban registradas en la contabilidad federal, toda vez que no presentó documentación alguna, en la cual se confirmara lo manifestado por el partido.

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/061/09 del 30 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, mi partido manifestó mediante el oficio antes citado lo siguiente:

‘En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.

Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido.

*Se anexan los escritos originales remitidos a las instituciones financieras.
(...)*

*Por lo antes expuesto, dando seguimiento a dicha observación hago de su conocimiento que a la fecha hemos recibido respuesta de dos Instituciones financieras respecto a las solicitudes hechas por mi partido, de las cuales se desprende lo siguiente:
(...)*

BANCO	CUENTA	SUCURSAL DE APERTURA	FECHA DE APERTURA	FIRMANTES	OBSERVACION
SCOTIABANK INVERLAT	04606359809	CHETUMAL	14-04-2005	RODRÍGUEZ GARCÍA RUBÉN DARÍO OVANDO REYES JORGE CÁMARA VILLANUEVA LUIS ENRIQUE	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

BANCO	CUENTA	SUCURSAL DE APERTURA	FECHA DE APERTURA	FIRMANTES	OBSERVACION
	11602801469	PRINCIPAL CULIACAN	25-10-2005	FELIPE DE JESÚS MANZANARES RODRÍGUEZ SOTO MITRE TOMÁS	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES
	2875411			(1)	EL NÚMERO DE CUENTA NO EXISTE EN LOS REGISTROS DEL BANCO
	00100314161	UNIDAD ADMINISTRATIVA SCOTIA CAPITAL	02-05-2007	JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ JESÚS CUAHTEMOC VELASCO OLIVA	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES
	481/8068269	CASINO DE LA CUEVA	15-04-2003	JAIME ALVAREZ CISNEROS	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES
	481/8112802	CUERNAVACA MORELOS	24-02-2006	JESSICA GPE. ORTEGA DE LA CRUZ JAIME ALVAREZ CISNEROS	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES
	997/186465	CASA BLANCA CUERNAVACA MORELOS	03-03-2009	JESSICA GPE. ORTEGA DE LA CRUZ	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES
BANAMEX	101/7936979	CF JALAPA VERACRUZ	08-01-2001	BERNARDO DOMINGUEZ ZARATE MARCO ANTONIO GONZÁLES KURI	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURS ESTATALES
	4053/31693		10-12-2008	EUSEBIO ALFREDO TRESS GEORGINA MUÑOZ HERNÁNDEZ	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURSOS ESTATALES
	4053/31707	GALERIAS AGUSCALIENTES	04-05-2008	JOSÉ GUILLERM HERRER MENDOZA	

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

Tal y como se puede observar en el cuadro anterior, nueve de las diez cuentas detalladas, corresponden a cuentas de cheques aperturadas para el manejo de recursos estatales, por lo que reiteramos lo manifestado con anterioridad, respecto al motivo por el cual no se encuentran incorporadas en la contabilidad del recurso federal.

Ahora bien, en relación con la cuenta referenciada con (1) en el cuadro que antecede la institución financiera manifestó que el número de cuenta es inexistente en sus registros.

*Por lo antes expuesto, anexamos al presente los escritos de respuesta originales entregados por Scotiabank y Banamex.
(...)*

Conviene señalar que en dos de las 42 cuentas observadas, específicamente de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., no fue posible incluirlas en nuestra solicitud, toda vez que no indican la cuenta bancaria. A continuación se indican los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente	
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		vigente	

En consecuencia, con la finalidad de poder solicitar la información al banco, es importante que nos proporcione los números de las cuentas bancarias’.

Por lo que reiteramos nuestra solicitud de dicha información a fin de poder efectuar la consulta correspondiente a la institución financiera.”

De lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las 3 cuentas señaladas con (6) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando proporcionó los nombres de los firmantes e indicó que las cuentas bancarias eran utilizadas para el manejo de los recursos

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

estatales, toda vez que no presentó documentación alguna, en la cual se confirmara lo manifestado por el partido.

En consecuencia, con la finalidad de corroborar que las cuentas eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las 3 cuentas señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento señaladas en el cuadro anterior.*
- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3715/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Una vez más, reiteramos que tenemos plena certeza de que las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede, corresponden a cuentas bancarias aperturadas por nuestros Comités Directivos Estatales para el manejo exclusivo de recursos locales, razón por la cual no tenemos inconveniente alguno para que a través de los convenios de colaboración

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

celebrados entre el Instituto Federal Electoral con cada uno de los Institutos Electorales Estatales lleven a cabo la compulsión correspondiente, respecto a su incorporación y reporte en la contabilidad de recursos públicos locales.

A continuación detallamos las cuentas bancarias en comento, indicando el Comité Directivo Estatal, fecha de apertura y el nombre de los firmantes.

BANCO	CUENTA	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	FECHA DE APERTURA	FIRMANTES	OBSERVACION
SCOTIABANK INVERLAT	04606359809	QUINTANA ROO	14-04-2005	RODRÍGUEZ GARCÍA RUBÉN DARÍO OVANDO REYES JORGE CÁMARA VILLANUEVA LUIS ENRIQUE	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURSOS ESTATALES
	11602801469	SINALOA	25-10-2005	FELIPE DE JESÚS MANZANARES RODRÍGUEZ SOTO MITRE TOMÁS	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURSOS ESTATALES
	00100314161	DISTRITO FEDERAL	02-05-2007	JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ JESÚS CUAHEMOC VELASCO OLIVA OROZCO LORETO RIVAS HERRERA DELFINA GUADALUPE MORALES VALERDI CASAZA SALAZAR YURI MONCAYO REYES JORGE	CUENTA BANCARIA UTILIZADA PARA EL MANEJO DE RECURSOS ESTATALES

(...)"

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

La observación se consideró atendida por parte del partido, respecto de 3 cuentas bancarias, toda vez que manifestó que las cuentas en comento fueron aperturadas por los Comités Directivos Estatales para el manejo exclusivo de recursos locales, de las cuales se determinó lo siguiente:

El partido identificó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen las cuentas bancarias, como se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	REFERENCIA
Scotiabank Inverlat, S.A.	Distrito Federal	314161	(1)
	Quintana Roo	6359809	(2)
	Sinaloa	2801469	(1)

Derivado de lo anterior, está Unidad de Fiscalización con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido referente a que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de sus recursos locales, solicitó a los Institutos Electorales Locales confirmaran si las cuentas en comento fueron reportadas por el partido.

Ahora bien, es importante precisar que la autoridad electoral ejerce sus facultades para solicitar información adicional con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos y no para relevarlos del cumplimiento de sus obligaciones como en el caso de presentar el soporte documental en el cual se pudiera verificar que las cuentas bancarias son utilizadas para el manejo de recursos locales, en el ejercicio objeto de la revisión.

En relación con la cuenta señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/3927/09 del 10 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo, confirmara si la cuenta en comento había sido reportada por el partido.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido contestación por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo al oficio remitido por la autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de constatar que la cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponde a la utilizada por el partido para el manejo de sus recursos locales. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30,

Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia

párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. . El cinco de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 82/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4854/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4855/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de Información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

- a) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQPO/024/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si el partido Convergencia presentó

Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia

de forma extemporánea los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho, copia del contrato de apertura y tarjeta de firmas autorizadas de la cuenta bancaria número 04606359809 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A. y, en su caso, proporcionara copia de la contestación a la solicitud hecha al Instituto Electoral de Quintana Roo.

- b) El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/690/09, la Dirección de Auditoría informó que a la fecha no obraba en su poder la documentación solicitada; en relación a la solicitud de información hecha al Instituto Electoral de Quintana Roo a la fecha no se ha obtenido respuesta del mismo.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido Convergencia.

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5362/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido político Convergencia presentara copia de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de dos mil ocho, copia del contrato de apertura, y tarjeta de firmas autorizada en la que indique el régimen de manejo de la cuenta 04606359809 de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; así como copia de los auxiliares contables a último nivel del Comité Directivo estatal en el Estado de Quintana Roo.
- b) El siete de enero de dos mil diez, mediante oficio número CEN/TESO/104/09, el partido dio contestación al requerimiento, informando que la cuenta es utilizada por el Comité Directivo Estatal del Estado de Quintana Roo para el manejo de recursos locales, razón por la cual no se encuentra registrada en su contabilidad federal así mismo, remitió copia del contrato de apertura, de los estados de cuenta correspondientes de enero a diciembre de dos mil ocho y los movimientos auxiliares de la contabilidad local de Quintana Roo relativos al ejercicio dos mil ocho.

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5361/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara el nombre del titular de la cuenta número 04606359809 de la

Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia

Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., la copia del contrato de apertura, la tarjeta de firmas autorizadas y los estados de cuenta correspondiente a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho, y, en su caso, el comprobante de cancelación expedido por el funcionario autorizado.

- b) El diecinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio número 213/36624/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que la cuenta fue aperturada en la sucursal Chetumal en el Estado de Quintana Roo a nombre de Convergencia, remitiendo el contrato de apertura, los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho y la tarjeta de firmas autorizadas.

IX. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se acordó ampliar el plazo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/029/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto que el siete de enero del mismo año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

X. Solicitud de información al Instituto Electoral de Quintana Roo.

- a) El diecinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/024/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo, confirmara si la cuenta 04606359809 de la Institución Bancaria Scotiabank, S.A., esta reportada por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia para el manejo de recursos locales.
- b) El veinticinco de enero de dos mil diez, mediante oficio número SG/006/2010, el Instituto Electoral de Quintana Roo informó que la cuenta esta reportada, se encuentra vigente y es utilizada para realizar las transferencias de sus prerrogativas.

XI. Cierre de Instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que en base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento, por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

El fondo en el presente procedimiento es determinar si el Partido Convergencia omitió reportar con veracidad que una cuenta bancaria no reportada dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, pertenece al manejo de recursos locales, y por tal circunstancia no fue reportada ante la autoridad fiscalizadora federal, ahora bien, de llegarse a acreditar que la citada cuenta pertenece al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se haya manejado en la cuenta bancaria número 04606359809, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., a nombre del instituto político.

Esto es, debe determinarse si el Partido Político Convergencia incumplió con lo previsto por los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;"

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“16.5 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;”

De los preceptos legales señalados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación para el desarrollo de sus actividades; especificando cada uno de ellos y acompañando la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Así, el marco legal dispone que los ingresos, ya sea en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, deberán de registrarse en su contabilidad, de igual forma todos los ingresos en efectivo que reciban deberán de ser depositados en cuentas bancarias y reportarse en el informe anual de ingresos y egresos, junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Cabe señalar que los partidos políticos tienen la obligación de reportar a la autoridad electoral la cancelación de las cuentas, lo cual deberá de acreditarse mediante la documentación autorizada para ello y proporcionada por la Institución

Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia

Bancaria, todo ello con la finalidad de llevar un control eficaz en la contabilidad del partido sobre el manejo de los recursos federales otorgados a los partidos políticos y su debido reporte a través de las cuentas bancarias aperturadas para ello.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG469/2009, emitida por este Consejo General, de la que se derivó el presente procedimiento, y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, se desprende que el citado partido político señaló que la cuenta bancaria de referencia corresponde al manejo de recursos locales.

En efecto, en el marco de revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos nacionales, la autoridad fiscalizadora electoral se percató que el partido Convergencia omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a la cuenta 04606359809, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., aperturada a nombre del partido político, por tanto la autoridad electoral solicitó al partido presentara la documentación relacionada con la cuenta en comento; en consecuencia el partido manifestó que se trataba de una cuenta bancaria aperturada para el manejo de recursos locales, pues la misma se aperturó por el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo.

Por lo que, en este orden de ideas el partido político solicitó a la autoridad fiscalizadora electoral que en el ámbito de sus facultades corroborara dicha información ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Así, mediante oficio UF-DA/3927/09 de diez de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo, confirmara si la cuenta bancaria en comento había sido reportada ante dicho Instituto para el manejo de recursos locales.

Sin embargo, no medio contestación de la referida autoridad electoral estatal, por lo que al no tener certeza del origen de la cuenta, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad, por un lado, de poder acreditar que la cuenta referida y no reportada por el instituto político, efectivamente fuera utilizada para el manejo de recursos locales y, por otra parte, en caso de que los elementos recabados por esta

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

autoridad electoral determinen que dicha cuenta no fue utilizada con ese fin, verificar el origen y destino de los recursos que, en su caso, existieran en la cuenta bancaria fueren de procedencia lícita.

Estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, para encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral procedió a allegarse de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Señalado lo anterior, esta autoridad procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría con la finalidad de verificar si el partido político había presentado documentación relativa a la cuenta materia del presente procedimiento, así como, si la autoridad electoral estatal había dado contestación de forma extemporánea a la solicitud de información hecha mediante oficio UF-DA/3927/09 de diez de agosto de dos mil nueve.

Al respecto, la Dirección referida contestó que no se presentó documentación de forma extemporánea por parte del partido Convergencia y que no obraba la contestación del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En este orden de ideas la autoridad electoral requirió al partido Convergencia presentara el contrato de apertura, tarjeta de firmas, estados de cuenta correspondientes al periodo de dos mil ocho y las conciliaciones bancarias correspondientes, respecto de la cuenta 04606359809, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., aperturada a su nombre.

Del análisis a la documentación presentada por Convergencia, se desprende lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria de referencia se abrió en Chetumal, Quintana Roo.
- Que el tipo de cuenta es mancomunada.

Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia

- Que los estados de cuenta correspondientes a enero a diciembre de dos mil ocho, tienen un saldo promedio al finalizar el periodo de 42,806.87 (cuarenta y dos mil ochocientos seis pesos 87/100 M.N.).
- Que las conciliaciones bancarias, corresponden al Comité Directivo Estatal del partido Convergencia en el Estado de Quintana Roo.

Analizado lo anterior, se encausó la investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de tener certeza del estado que guardaba dicha cuenta bancaria y poder confrontar la documentación presentada por el partido.

En este sentido, la autoridad financiera dio contestación a lo señalado en el párrafo anterior, confirmando la información que consigna la documentación presentada por el partido político.

Consecuentemente, se consideró necesario, para colmar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, solicitar al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, informara si la cuenta de referencia se reportó para el manejo de recursos locales del Comité Directivo Estatal del Instituto Político en aquella entidad.

En este contexto, el Instituto Electoral del Quintana Roo, informó que la cuenta 04606359809, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., aperturada a su nombre del partido Convergencia se encuentra reportada ante dicha autoridad electoral estatal y que a la fecha se encuentra vigente, siendo ésta donde se realizan las transferencias mensuales de sus prerrogativas.

Una vez señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba, podemos concluir lo siguiente:

- a) Que la cuenta bancaria 04606359809, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., a nombre del partido Convergencia, fue aperturada en Chetumal, Estado de Quintana Roo, como se desprende del contrato de apertura de cuenta;
- b) Que la cuenta bancaria de referencia se encuentra reportada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, por el Comité Directivo Estatal del partido político y,

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

c) Que podemos acreditar plenamente que la cuenta fue aperturada para el manejo de recursos locales, pues en ella realiza la autoridad electoral estatal, las transferencias mensuales de sus prerrogativas.

Acreditado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

En efecto, ha quedado de manifiesto que el partido político Convergencia no tenía obligación de reportar la cuenta motivo del presente procedimiento en el Informe Anual de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, ya que la cuenta de referencia fue aperturada para el manejo de recursos locales.

Siendo así, se concluye que las líneas de investigación se encuentran agotadas por lo que hace al presente análisis.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el partido político Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Convergencia, conforme al considerando **2** de la presente Resolución.

**Consejo General
P-UFRPP 82/09 vs. Convergencia**

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**